

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, le informo que en el presente proceso se recibió la respuesta dada por la Registraduría Municipal de Ginebra (Valle), al requerimiento que este despacho le hiciera mediante los oficios Nros. 005 y 297, dentro de la cual indican no tener documento soporte que sirvieran de antecedente para la expedición del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 10452571 correspondiente al señor Wisner Gley Giraldo Tabares.

Santa Bárbara, Antioquia, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RICARDO QUINTANA PÉREZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, primero de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción voluntaria - cancelación registro civil de nacimiento
Solicitante	Wilmar Giraldo Tabares
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00139 00
Providencia	Sustanciación No. 154
Decisión	Incorpora escrito - Decreta prueba de oficio

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se dispone la incorporación al expediente del oficio No. RMG-0910.26.01-0046, proveniente de la Registraduria Municipal de Ginebra (Valle) en respuesta a los oficios Nros. 005 y 297. Así entonces, y dado que no fue posible obtener la información que allí fuera requerida, y teniendo en consideración que se hace necesario verificar y clarificar los hechos relacionados con la alegación del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente prueba de oficio:

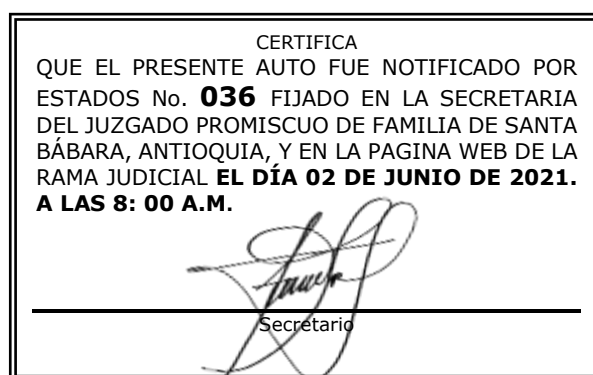
1. Oficiar al Hospital del Rosario del municipio de Ginebra (Valle del Cauca), para que remita copia de los documentos de soporte y certificado de nacido vivo de WISNER GLEY GIRALDO TABARES, quien naciera el 29 de febrero de 1984, y tiene como padres a los señores Carmen Tulia Tabares Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No.

31.239.387 y Carlos Arturo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.947.310.

Allegado el anterior requerimiento, se procederá a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e3e9ff001822fded6575112faef1b8f8cc70eda116e53c940c959286767f981
Documento generado en 01/06/2021 05:49:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>